

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 2 de Enero de 1941

Se publica los Jueves

1355

2193

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 11'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 13'30 y de 17 a 19

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Ministerio de Trabajo**

Orden de 20 de diciembre de 1940, por la que se fija el sueldo mínimo para los empleados de oficina en general y peonaje no encuadrado en industrias reglamentadas.

Ilmo. Sr.: En estudio actualmente por este Ministerio la reglamentación del trabajo para los empleados de oficinas en general, no adscritos a una industria regulada por los reglamentos hasta ahora aprobados, la amplitud con que necesariamente han de recogerse los informes precisos, motiva un forzoso detenimiento en su elaboración, incompatible, por circunstancias reales, con la misión que al Departamento le corresponde de velar por una justa retribución de los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades económicas.

Al igual que en las ciudades ocurre con otras actividades o trabajos manuales encuadrados, unos en industriales cuyas relaciones laborales no han sido aun reglamentadas, o de difícil clasificación profesional en otros casos, pero todos necesitados de una norma que fije la retribución mínima del trabajo.

Base por ello proporcionan por equiparación los virgentes reglamentos de trabajo en la industria sidero-metalúrgica y para la agricultura, los cuales, por su extensión, se aplican y han sido adaptados a los diversos medios de vida y categorías profesionales.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente.

Primero.—Los sueldos de los empleados de oficinas o empleados administrativos en general, no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, se acomodarán como mínimo, a los fijados para la industria sidero-metalúrgica en el artículo 14 del Reglamento de 11 de noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala y zonas territoriales establecidas para su aplicación.

Los áumentos de sueldo por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

Segundo.—Los obreros de trabajos menuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus organismos competentes percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del reglamento ya citado de 11 de noviembre de 1938 y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales; cuando se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija con el mismo concepto para los trabajos agrícola no determinados.

Tercero.—Los Delegados de Trabajo publicarán en los «Boletines Oficiales», de cada provincia, la presente Orden con aquellas instrucciones, que entrarán en vigor desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial del Estado y con carácter retroactivo al de primero del actual mes de diciembre para aquellos sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1940

Benjumea Burin

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
(Es copia)

2194

## Ministerio de Trabajo

Orden de 18 diciembre de 1940, relativa a horario de trabajo de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: La reciente Orden de la Presidencia del Gobierno que establece como límite de la jornada matutina de trabajo, las trece y media horas del día, plantea el problema de acomodar a esta límite las jornadas de trabajo establecidas como intensivas en un solo periodo.

Por ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Las Jornadas de trabajo existentes en la actualidad en régimen intensivo, o sea, en un solo periodo del día, en Bancos, oficinas y establecimientos comerciales o industriales, habrán de acomodarse a los límites señalados por

la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de noviembre último.

Segundo.—Cuando para alcanzar la duración efectiva de jornada que hasta ahora se hubiere realizado, fuese preciso comenzar esta antes de las ocho de la mañana, las empresas propondrán a los respectivos Delegados de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, cuando su actividad se extienda a diversas provincias, la implantación de horarios durante los meses de octubre a mayo que hagan compatible la eficacia debida en la labor, con los intereses del personal.

Los Delegados de Trabajo o Dirección General en su caso, resolverán, previo informe de la Organización sindical.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940

Benjumea Burin

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
(Es copia)

2195

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Alvaro de Campos Retana, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de cuatro del actual, se anuncia concurso para cubrir con carácter definitivo una vacante de ayudante-matarife, dotada con el jornal de nueve pesetas diarias.

Esta vacante será cubierta en turno libre, con preferencia los ex-cautivos o familiares de víctimas de la guerra, extremo que habrán de acreditar documentalmente y con arreglo a lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes sufrirán un examen de lectura y escritura y demostrarán tener conocimiento del oficio y de acreditar haber prestado por lo menos un año de servicios en Mataderos Públicos, ante un Tribunal que estará presidido por el Señor Alcalde o Concejale en quien delegue, un Veterinario Municipal, un Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, otro de la Delegación del Gobierno Nacional en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Administración Local, el Administrador del Matadero, actuando de Se-

cretario sin voz ni voto el Jefe del Negociado de Personal.

Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el siguiente día que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad, sus instancias debidamente documentadas, acompañando a ella partida de nacimiento que acredite ser mayor de 21 años de edad, sin exceder de los 35; certificado de haber observado buena conducta, expedido por la Alcaldía; certificado de conducta político social, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad; certificado de carecer de antecedentes penales; certificado facultativo por el que se acredite no padecer defectos físicos que le imposibilite para el ejercicio del cargo; cédula personal y acreditar una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 26 de Diciembre de 1930.

Alvaro de Campos.

2196

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de éste Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quién interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día treinta y uno del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 19 de diciembre de 1940.

El Jefe de Transportes,  
Erculiano E. Matilla.

2197

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Mohamed Ben Mohamed Anyerí, de 20 años, natural de Anyera, domiciliado últimamente en la Barriada del Principe Grupo D. núm. 12, de Ceuta, hoy se ignora su paradero, comparecerá en termino de cinco días, antes este grupo

de Instrucción de Ceuta, a ser oído, en sumario número 142 de 1940 por robo; bajo apercibimiento de que, si nó lo efectúa podrá ser procesado y se le tendrá por oído.

Ceuta 27 Diciembre 1940.

El Secretario,  
José Rodriguez.

2198

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Política de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### SENTENCIA NUM. 710

En la Ciudad de Ceuta a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautación de bienes de esta Ciudad contra Salvador Prados Covalada, de 35 años, hijo do Juan e Isabel, natural de Jer. z de la Frontera, (Cadiz), casado, chofer, vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Salvador Prados Covalada, como comprendido en el apartado m) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa; Rubaicado.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente con el visto bueno del Señor Presidente, en Ceuta a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º

El Presidente,  
Buesa

El Secretario,  
Juan Batlle.

2199

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 724 del año 1940, seguido contra Victor Sanchez Sánchez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día ocho de octubre pasado, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculpado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción de dos mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de requerimiento a los herederos del expedientado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

El Secretario,  
Juan Batlle

2200

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 654, seguido contra José Carbo Garrigá, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en ocho de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de diez mil setecientos cincuenta pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento al inculpado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

2201

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 701 de 1940, seguido contra Antonio Cifuentes Funes, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día dos de octubre pasado, por no haber interpuesto los herederos del inculpado recurso contra la misma, requiriéndolos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

2202

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 618 del presente año, seguido contra Ladislaa Alonso Alonso, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriéndola para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de docientos cincuenta pesetas, o sea acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de requerimiento al inculpado en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

El Secretario  
Juan Batlle

2203

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 658, del presente año, seguido contra Vicente Arce Agudin, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre del año actual, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de esta Ciudad, y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

El Secretario  
Juan Batlle

2204

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico. Que en el expediente de Responsabilidad Política número 642 del presente año, seguido contra José Martínez Díaz Ufano se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de esta Ciudad y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

El Secretario  
Juan Batlle

2205

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 598 del presente año, seguido contra Francisco Pio Gonzalez Sánchez se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectivas la sanción económica de mil quinientas pesetas, o sea acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo la presente en Ceuta a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

El Secretario  
Juan Batlle

2206

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 457 del presente año, seguido contra Rafael Fernández Pastor, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre del año actual por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de cien pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle

V.º B.º  
El Presidente  
Buesa

2207

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 727 seguido contra Fernando Jimenez Quintero, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en ocho de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de requerimiento al inculcado expido la presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

2208

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 500, seguido contra José Gonzalez Palma, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en ocho de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

2209

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 649 seguido contra José Sierra Garrido, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en dos de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de requerimiento a los herederos del expedientado, extendiendo el presente en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

El Secretario,  
Juan Batlle

2210

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 262, seguido contra José López Marquez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en ocho de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento al inculcado, extendiendo el presente, en Ceuta a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

El Secretario,  
Juan Batlle.

2211

## Delegación del Gobierno Nacional de Ceuta

### JUNTA DE BENEFICENCIA

Junta de Protección Benéfico - Social

Provincia de Ceuta Mes de Diciembre de 1940

Estado-resumen de las operaciones realizadas en el mes dicho:

Saldo en la C/c del Banco H. Americano. Pesetas 36.800'83

#### INGRESOS:

Recaudación habida del «Plato Unico»..... 34.474'05

33 por ciento de multas..... 178'35 34.652'40

Suma..... Pesetas 71.453'23

#### GASTOS

Nómina del personal..... 450'00

Remitido al F. de Protección en Madrid..... 35.000'00

Faturas de material y otros gastos..... 810'15 36.260'15

Saldo en esta fecha con C/c. B. Hispano Americano..... Pesetas 35.193'08

Transferido en el día de la fecha al Fondo Central de Protección Social-Madrid..... Pesetas 35.193'08

Ceuta 26 de Diciembre de 1940.

El Secretario de la Junta.

José Cabillas.

Intervine:

El Vocal-Interventor accidental,

Juan Castro

V.º B.º

El Delegado-Presidente,  
Fernando Barrón

2212

## Ayuntamiento de Ceuta

### BANDO

El Alcalde Accidental de esta ciudad

Hace saber: Que con fecha 28 de octubre se ha promulgado una Orden del Ministerio de Trabajo a efectos de llevar a cabo una labor re-

visora del Censo inicial del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Dicha Orden obliga a todas las entidades o particulares que ocupen empleados o trabajadores, a presentar en la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia, Canalejas 3, antes del día 15 de Enero de 1941, una Declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940.

Para facilitar esta labor, deberán solicitar de la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, el impreso de la declaración jurada, que tendrán que rellenar todos los afectados por esta Orden, que deberán acompañar a la liquidación normal de jornales (modelo 10 cuota normal) correspondiente al mes de diciembre.

Se considerarán como infractores y serán sancionados del modo que proceda, todos aquellos patronos que no cumplan esta obligación, no lo verifiquen antes de la fecha señalada, o consignen en su Declaración jurada datos inexactos.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

Ceuta 31 de diciembre de 1940.

Alvaro Campos.

2213

## Ayuntamiento de Ceuta

### BANDO

El Alcalde Accidental de esta Ciudad

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de junio último dictando instrucciones para confeccionar el censo general de la población de España con relación al final del año 1940, se va a llevar a cabo este trabajo, encareciendo, pues, la importancia de la inscripción censal, que es superior a la de todos los años anteriores, dadas las circunstancias especiales que concurren en la situación del país después de la Gloriosa Cruzada, ya que, tanto la población de hecho; como la de derecho, ha sufrido grandes variaciones con motivo de la guerra y, especialmente en la última, juegan importante papel los desaparecidos y ausentes que preceptivamente, han de seguir figurando.

Se distribuirán a domicilio las hojas impresas que han de llenar los cabezas de familia en el plazo máximo de cuatro días, contando desde la fecha de su entrega, pasado el cual irán a recogerlas los agentes designados al efecto.

Los inquilinos cabezas de familia que habitan en el término municipal, deberán verificar la inscripción de todas las personas que con esta fecha y con referencia al instante de su media noche, residan en su domicilio e inclusive los que se encuentren en el mismo transitoriamente, de cualquier edad, estado, sexo, profesión o condición social, aun cuando no guarden con ellos relación alguna de parentesco; así como los que se hallan accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

El nacido después o fallecido antes del día de hoy, no será inscrito, en virtud de que la inscripción se referirá al 31 del mes actual. Comprendiendo a todo los «residentes» en el término municipal, clasificados como presentes o ausentes, y a cuantas personas se hallaran presentes en él en dicho momento, en condición de transeúntes, para así poder formar las poblaciones: la de hecho o real (personas presentes) y la de derecho u oficial (personas residentes).

También se entregará la «cédula colectiva», que corresponde a toda convivencia social distinta de la familia; cuarteles, conventos, asilos, prisiones, hospitales, fondas, buques y análogas residencias; o sea, las que reúnen habitantes familiarmente extraños, con deberes o fines comunes, y bajo la autoridad de un Director o Jefe de establecimiento. Se inscribirán en ellas cuantos integren los domicilios colectivos, excepto si pertenecen a familia residente en el término, en cuyo caso figurarán solamente en su cédula familiar. Por ello, el Jefe o funcionario que residiera con su familia en el Municipio, aunque fuera en el mismo establecimiento, llenará la cédula con los suyos, y no figurará como inscrito en la colectiva. El dueño o encargado de una fonda, si allí viviera con su familia figurará en esta última, pero no se inscribirá en ella, donde solamente deben incluirse los huéspedes. El predominio de la inscripción familiar debe ser norma concluyente.

Cuando en un mismo domicilio puedan convivir familias distintas, se inscribirán en hojas aparte.

Al hacer la inscripción deben llenarse escrupulosamente todas las casillas que figuran en las hojas, cuidando de no emitir dato alguno para

acomodarse a las condiciones de veracidad que ha de reunir el censo, por tratarse de un instrumento público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos y al que frecuentemente tiene que acudir todos los habitantes para determinados actos de la vida municipal, como son traslados de domicilios, declaraciones de vecindad, expedición de certificaciones para fe de vida a pensionistas o retirados, asistencia médica y farmacéutica gratuitas, incidencias, excepciones de reclutamiento, matriculas gratuitas de enseñanza, carnets de racionamiento, sindicación etc., y no tiene objeto contributivo de orden económico.

Los cabezas de familia que después de transcurrido algún tiempo, no superior a treinta días, no hayan recibido en su domicilio la hoja aclaratoria correspondiente, están obligados a ponerlo en conocimiento del negociado de estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les hará entrega de ella y se extenderá gratuitamente la de aquellas personas que no sepan hacerlo.

No habrá, por tanto razón ni pretexto para que dejen de inscribirse con la debida puntualidad, y por ello esta Alcaldía tiene el deber de ser inexorable con las personas que voluntariamente, dejen de cumplir los deberes que el empadronamiento exige y hará uso de las atribuciones que le confiere el artículo 145 de la Ley Municipal, imponiendo multas dentro de los límites fijados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, pero confío en que no será preciso llegar a la imposición de medidas coercitivas, de las que sabrá dispensarme la proverbial seriedad y cultura de este vecindario.

Conforme a lo determinado en el artículo diez y seis de las referidas instrucciones, los agentes inscriptores en su cometido podrán pedir informes, protección o custodia a todo funcionario del Estado y agentes de la Autoridad, a toda jerarquía militantes o aherido de F. E. T. y de las J. O. N. S. y muy en particular a los porteros, guardas y otros encargados de viviendas, todos los cuales quedan obligados a prestar ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 31 de diciembre de 1940.

Alvaro Campos.